



7

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DECRETO MUNICIPAL N° 158

MÓNICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS:

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 297. I. Las competencias definidas en esta Constitución son: (...). 2. Exclusivas aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) 18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 410. I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

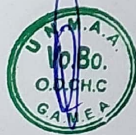
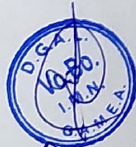
Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez". Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMIA) I. La autonomía se ejerce a través de: 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que la Ley N° 031. Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.

Que la Ley N° 031. Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrada por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimiento propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

Que la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria

Que la Ley N° 482, Artículo 13. JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL. La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decretos Municipales dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decretos Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que la Ley N° 482, Artículo 26. ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...) 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011 Ley General de Transporte, Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer los lineamientos normativos generales técnicos, económicos, sociales y organizacionales del transporte, considerado como un Sistema de Transporte Integral – STI, en sus modalidades aérea, terrestre, ferroviaria y acuática (marítima, fluvial y lacustre) que regirán en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia a fin de contribuir al vivir bien.

Que la Ley N° 165, Artículo 17. (LAS AUTORIDADES COMPETENTES). Las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción. (...) c) Autoridad competente del nivel municipal, representante del Órgano Ejecutivo del nivel municipal que emite políticas, planifica, regula, fiscaliza y/o administra la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral – STI, además aprueba planes y proyectos relativos al transporte y realiza otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas.

Que la Ley N° 165, Artículo 18. (COMPETENCIAS). El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas ejercerán las competencias previstas en la Constitución Política del Estado y las definidas en la presente Ley

Que la Ley N° 165, Artículo 19. (CLASIFICACIÓN DE LAS COMPETENCIAS). De conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, las competencias se dividen en privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas.

Que la Ley N° 165, Artículo 22. (GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES). Los gobiernos autónomos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: a) Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal.

Que la Ley Municipal N° 731 "LEY MUNICIPAL DE TRASLADO DE OPERACIONES DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y TRANSPORTADORAS DE CARGA A LA TERMINAL METROPOLITANA EL ALTO", Artículo Primero (OBJETO). - La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el traslado de operaciones del transporte terrestre de pasajeros y transportadoras de carga interprovincial, interdepartamental e internacional a la Terminal Metropolitana El Alto.

Que la Ley Municipal N° 731, Artículo Segundo (TRASLADO).- Se dispone el traslado de forma definitiva de las operaciones de las paradas de transporte terrestre de pasajeros, transportadoras de carga y paradas momentáneas ubicadas en la Av. Evadidos del Paraguay entre Calles 3 y 4, Calle 6 y Av. Evadidos del Paraguay, Av. Téllez Ross Calle 4, Calle 6 y Av. Evadidos del Paraguay, Av. Téllez Ross pasando la Calle 3, Av. Téllez Ross esq. Calle Marcelo Quiroga Santa Cruz N° 200, Av. Evadidos del Paraguay N° 77, Calle 1 N° 62, Calle 102, Av. Téllez Ross esq. Calle Marcelo Quiroga Santa Cruz (exclusivo para embarque de pasajeros), Av. Evadidos del Paraguay entre Calles 1 y 2 N° 5, Av. Evadidos del Paraguay entre Pasaje 2 No. 20, Av. Téllez Ross entre Calle 4 y Av. Unión N° 25, Av. 6 de Marzo entre Calles 3 y 4 N° 1213, Av. Téllez Ross y Calle 4, Calle 2 (Calle Marcelo Quiroga Santa Cruz), Av. Evadidos del Paraguay entre Av. Unión No. 1545, Av. Téllez Ross pasando la Calle 3, Calle 2 No. 50, Av. Téllez Ross entre Calles 2 y 3 N° 200, Av. 6 de Marzo entre Calle 3 (Luis Espinal Camps) y Calle 4 (Juan Mejía Gonzáles) N° 223 de la Zona Villa Bolívar "A", a la Terminal Metropolitana El Alto.

Que la Ley Municipal N° 731, Artículo Tercero (PROHIBICIÓN).- Quedan terminantemente prohibidas todas las operaciones de transporte terrestre de pasajeros y transportadoras de carga interprovincial, interdepartamental e internacional fuera de las inmediaciones de la Terminal Metropolitana El Alto, de acuerdo a reglamentación mediante Decreto Municipal.

Que la Ley Municipal N° 731, Artículo Cuarto (SANCIONES).- Las Sanciones ante el incumplimiento a la presente Ley Municipal serán reglamentadas mediante Decreto Municipal.

Que la Ley Municipal N° 731, Disposición Final, PRIMERA. La presente Ley Municipal será reglamentada por el Órgano Ejecutivo en un plazo máximo de hasta 10 (Diez) días hábiles desde su publicación.

Que el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014, Artículo 6.- (DEFINICIÓN).- El Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales en ejercicio de la facultad reglamentaria, ejecutiva administrativa e institucional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, prevista en la Constitución Política del Estado y las Leyes, para la eficiente administración de la Gestión Municipal. El Decreto Municipal es de cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente.

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 7.- (OBJETO). El Decreto Municipal tiene por objeto: 1. Reglamentar la ejecución de las Leyes Municipales, en el marco de la vigencia, ejercicio, aplicación y cumplimiento de las Competencias exclusivas municipales.

CONSIDERANDO:

Que el Informe CITE: SMMU/DRMU/URT/059/2022 de fecha 11 de marzo de 2022 emitido por Abg. Amet Kevin Apaza Delgado JEFE DE UNIDAD DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, señal en conclusiones: "Por lo expuesto, la Unidad de Regulación de Transporte de la Dirección de Regulación de la Movilidad Urbana, dependiente de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana eleva el presente informe



S

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

técnico de procedencia, para la elaboración y aprobación del reglamento complementario a la LEY MUNICIPAL N° 731/2022 "LEY MUNICIPAL DE TRASLADO DE OPERACIONES DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y TRANSPORTADORAS DE CARGA A LA TERMINAL METROPOLITANA EL ALTO" que permita el traslado de la Terminal Accidental a los predios de la Terminal Metropolitana El Alto ubicado en la Zona Villa Bolívar "D"

Que el Informe CITE: SMMU/AL/PXER/005/2022 de fecha 11 de marzo de 2022 emitido por la Abg. Patricia Ximena Eyzaguirre Rivero ASESOR LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA, quien señala en conclusiones: "Que la normativa citada anteriormente establece que el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene facultades para dictar normas relacionadas a normar, regular, controlar y sancionar el transporte y tránsito urbano, que forma parte de la Sistema de Movilidad Urbana, en la jurisdicción del Municipio de El Alto; en merito a esas atribuciones conferidas ha visto por necesario promulgar la Ley Municipal N° 731/2022 de fecha 10 de marzo de 2022 "Ley Municipal de Traslado de Operaciones del Transporte Terrestre de Pasajeros y Transportadoras de Carga a la Terminal Metropolitana El Alto", la cual en su Artículo 1 refiere: "... La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el traslado de operaciones del transporte terrestre de pasajeros y transportadoras de carga interprovincial, interdepartamental e internacional a la Terminal Metropolitana El Alto". Que a través de la elaboración de un Decreto Municipal reglamentario se proceda a crear y efectivizar un régimen sancionatorio para los Operadores del Transporte Terrestre de Pasajeros y Transporte de carga que incumplan con la Ley N° 731/2022 LEY MUNICIPAL DE TRASLADO DE OPERACIONES DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y TRANSPORTADORAS DE CARGA A LA TERMINAL METROPOLITANA EL ALTO. Que dicha norma legal prohíba las operaciones del transporte Terrestre de Pasajeros y Transportadoras de Carga fuera de la terminal Metropolitana El Alto y establezca su correspondiente régimen sancionatorio mediante el Reglamento municipal de infracciones y sanciones por incumplimiento a la ley N° 731/2022 LEY MUNICIPAL DE TRASLADO DE OPERACIONES DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y TRANSPORTADORAS DE CARGA A LA TERMINAL METROPOLITANA EL ALTO".

Que Informe legal con CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-024/2022 de fecha 24 de marzo de 2022, emitido por el Dr. Adhemar E. Castaños Mendoza, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, Concluye: "Conforme se tiene los antecedentes, marco normativo y análisis que le ha correspondido, al haberse sustentado mediante Informe Técnico CITE: SMMU/DRMU/URT/059/2022 e Informe Legal CITE: SMMU/AL/PXER/005/2022 referente a la Reglamento de la Ley Municipal N° 731/2022 "LEY MUNICIPAL DE TRASLADO DE OPERACIONES DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y TRANSPORTADORAS DE CARGA A LA TERMINAL METROPOLITANA EL ALTO" y al no existir óbice legal para su aprobación mediante Decreto Municipal, corresponde la prosecución del trámite administrativo".

POR TANTO.

La Alcaldesa Municipal de El Alto, conjuntamente con las y los Secretarías(os) Municipales de su Gabinete, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y demás normativa vigente y aplicable.

DECRETA:

"REGLAMENTO MUNICIPAL DE INFRACCIONES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 731/2022 "LEY MUNICIPAL DE TRASLADO DE OPERACIONES DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y TRANSPORTADORAS DE CARGA A LA TERMINAL METROPOLITANA EL ALTO"

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1. (OBJETO). El objeto del presente Decreto Municipal es reglamentar las infracciones y sanciones por incumplimiento de la Ley Municipal N° 731/2022 "Ley Municipal de Traslado de Operaciones del Transporte Terrestre de Pasajeros y Transportadoras de Carga a la Terminal Metropolitana El Alto".

ARTICULO 2. (DEFINICIONES). Para efectos de aplicación de la Ley Municipal N° 731/2022 de fecha 10 de marzo de 2022 "Ley Municipal de Traslado de Operaciones del Transporte Terrestre de Pasajeros y Transportadoras de Carga a la Terminal Metropolitana El Alto", se utilizarán las siguientes definiciones que son de carácter indicativo y no limitativo.

- Transportadoras de Carga.-** Personas naturales y/o jurídicas que prestan servicio público de transporte terrestre interprovincial, interdepartamental e internacional de carga.
- Oficina Central.-** Lugar donde se concentran, las funciones importantes de los operadores del transporte terrestre interprovincial, interdepartamental e internacional de pasajero y de las transportadoras de carga dentro de la Terminal Metropolitana El Alto.



4

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

- **Sucursal.-** Lugar que depende de una Oficina Central donde contribuyan en la funciones administrativas a los operadores dedicados a brindar el servicio de transporte terrestre interprovincial, interdepartamental e internacional de pasajeros y de las transportadoras de carga.
- **Acreditación.-** Documento con el que se acredita la identidad y funcionalidad de los operadores dedicados a brindar el servicio de transporte terrestre interprovincial, interdepartamental e internacional de pasajeros y de las transportadoras de carga.

ARTÍCULO 3. (ALCANCE).- El presente Decreto Municipal tiene alcance obligatorio para todos los operadores dedicados a brindar el servicio de transporte terrestre interprovincial, interdepartamental e internacional de pasajeros y para todas las transportadoras de carga dentro de la jurisdicción del municipio de El Alto.

ARTÍCULO 4. (BENEFICIOS).- Con el cumplimiento de Ley Municipal N° 731/2022 de fecha 10 de marzo de 2022 "Ley Municipal de Traslado de Operaciones del Transporte Terrestre de Pasajeros y Transportadoras de Carga a la Terminal Metropolitana El Alto", se producirán los siguientes beneficios:

- a) Mejora del tráfico vehicular en inmediaciones de la Zona Villa Bolívar "A", donde se realizaban operaciones de transporte terrestre interprovincial, interdepartamental e internacional de pasajeros y de las transportadoras de carga.
- b) Disipación del caos vehicular, intransitabilidad e inseguridad.
- c) Mejora del servicio de transporte terrestre interprovincial, interdepartamental e internacional de pasajeros y transportadoras de carga, aprovechando las condiciones y comodidades que brinda la nueva Terminal Metropolitana El Alto.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS, CLASIFICACIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 5. (DE LA COMPETENCIA SANCIONATORIA Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE INTERPROVINCIAL, INTERDEPARTAMENTAL E INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y DE LAS TRANSPORTADORAS DE CARGA Y LA COORDINACIÓN). Los operadores del transporte terrestre interprovincial, interdepartamental e internacional de pasajeros y transportadoras de carga serán sancionados ante el incumplimiento de la Ley Municipal N° 731/2022, el presente Decreto Municipal y normativa vigente aplicable.

Para el ejercicio de sus competencias y atribuciones dentro del transporte terrestre interprovincial, interdepartamental e internacional de pasajeros y transportadoras de carga, el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a través de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, coordinará con las instituciones estatales que tengan competencia en materia de transporte.

TÍTULO II PROHIBICIÓN

Artículo 6. (PROHIBICIÓN).

Queda terminantemente prohibida la implementación de operaciones de servicio de transporte terrestre interprovincial, interdepartamental e internacional de pasajeros y de transportadoras de carga fuera de la Terminal Metropolitana El Alto, sin contar con la acreditación de una Oficina Central o Sucursal según corresponda dentro de la Terminal Metropolitana El Alto.

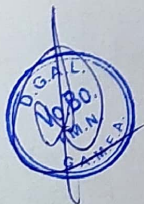
TÍTULO III INFRACCIONES

Artículo 7. (INFRACCIONES). Son aquellas cometidas por los operadores de transporte terrestre interprovincial, interdepartamental e internacional de pasajeros y por las transportadoras de carga fuera de la Terminal Metropolitana El Alto:

- I. Que incumplan con el traslado dispuesto en la Ley Municipal N° 731/2022 de fecha 10 de marzo de 2022 "Ley Municipal de Traslado de Operaciones del Transporte Terrestre de Pasajeros y Transportadoras de Carga a la Terminal Metropolitana El Alto".
- II. Que implementen operaciones de servicio de Transporte Terrestre interprovincial, interdepartamental e internacional de pasajeros y de transportadoras de carga fuera de la Terminal Metropolitana El Alto que incumplan con la acreditación de una Oficina Central o Sucursal según corresponda dentro de la misma.

TÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONATORIO CAPÍTULO I GENERALIDADES DE LA SANCIÓN

Artículo 8. (GENERALIDADES DE LA SANCIÓN). Las sanciones serán impuestas a los Operadores del servicio de transporte terrestre interprovincial, interdepartamental e internacional de pasajeros y a las transportadoras de carga que incumplan con lo establecido en la Ley





3

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Municipal N° 731/2022 de fecha 10 de marzo de 2022 "Ley Municipal de Traslado de Operaciones del Transporte Terrestre de Pasajeros y Transportadoras de Carga a la Terminal Metropolitana El Alto", el presente Decreto Municipal y normativa vigente y aplicable.

CAPÍTULO II SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 9. (SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO AL TRASLADO). Se sancionará a los operadores del servicio de transporte terrestre interprovincial, interdepartamental e internacional de pasajeros y a las transportadoras de carga que incumplan con el traslado de sus operaciones a la Terminal Metropolitana El Alto tal cual lo establece la Ley Municipal N° 731/2022 de fecha 10 de marzo de 2022 "Ley Municipal de Traslado de Operaciones del Transporte Terrestre interprovincial, interdepartamental e internacional de pasajeros y Transportadoras de Carga a la Terminal Metropolitana El Alto", con la clausura definitiva de la actividad económica conforme a procedimiento.

Artículo 10. (SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE ACREDITACIÓN). Se sancionará a los operadores del servicio de transporte terrestre interprovincial, interdepartamental e internacional de pasajeros y a las transportadoras de carga que incumplan con la acreditación de Oficina Central o Sucursal según corresponda dentro la Terminal Metropolitana El Alto, con la clausura definitiva de la actividad económica conforme a procedimiento.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DEL REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 11. (PROCEDIMIENTO).

I. El procedimiento para la efectivización de las sanciones es el siguiente:

1. La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana a través de sus unidades dependientes realizará, la notificación para el traslado de los operadores del transporte terrestre interprovincial, interdepartamental e internacional de pasajeros y/o las transportadoras de carga a la Terminal Metropolitana El Alto, que hayan incumplido el plazo de 72 horas para el traslado previsto en la Ley Municipal N° 731/2022 de fecha 10 de marzo de 2022 "Ley Municipal de Traslado de Operaciones del Transporte Terrestre de Pasajeros y Transportadoras de Carga a la Terminal Metropolitana El Alto"; Asimismo notificará el incumplimiento de acreditación de Oficina Central o Sucursal según corresponda dentro la Terminal Metropolitana El Alto.

2. Los operadores del transporte terrestre interprovincial, interdepartamental e internacional de pasajeros y transportadoras de carga que han incumplido con lo previsto en el numeral 1. del presente artículo, estarán sujetos a clausura, debiendo proceder al traslado en el plazo de 24 horas o en su caso demostrar la acreditación de una Oficina Central o Sucursal según corresponda en el lapso de dicho plazo.

3. Los operadores del transporte terrestre interprovincial, interdepartamental e internacional de pasajeros y/o transportadoras de carga que han incumplido con lo previsto en el numeral 2. del presente artículo, estarán sujetos a la clausura definitiva cumplido el plazo de las 24 horas otorgado para el traslado y/o acreditación de su Oficina Central o Sucursal según corresponda dentro de la Terminal Metropolitana El Alto.

II. La responsabilidad, ejecución y cumplimiento de lo establecido en el párrafo I. del presente artículo, recaerá sobre la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana y Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana; para el cumplimiento efectos de la Ley N° 731 y el presente decreto Municipal deberán coordinar las acciones conjuntas que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto podrá emitir Resoluciones Administrativas complementarias al presente Decreto Municipal, para la aplicación de la Ley Municipal N° 731/2022 de fecha 10 de marzo de 2022 "Ley Municipal de Traslado de Operaciones del Transporte Terrestre de Pasajeros y Transportadoras de Carga a la Terminal Metropolitana El Alto".

SEGUNDA.- La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, Dirección de Comunicación y la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, serán encargadas de la socialización de la Ley Municipal N° 731/2022 de fecha 10 de marzo de 2022 "Ley Municipal de Traslado de Operaciones del Transporte Terrestre de Pasajeros y Transportadoras de Carga a la Terminal Metropolitana El Alto" y del presente Decreto Municipal.

TERCERA.- Se instruye a la Secretaría Municipal de Gestión Institucional, realizar las acciones correspondientes para la publicación del presente Decreto Municipal en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de acuerdo a lo previsto en el párrafo I del Artículo 135 de la Ley Marco de Autonomías N° 031.

CUARTA.- El presente Decreto Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.





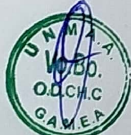
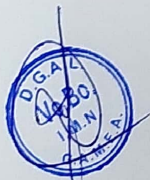
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

QUINTA. - En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase el presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías-SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Es dado en el Despacho de la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese

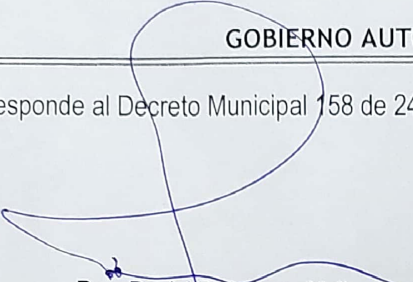
MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

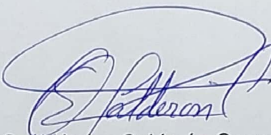




GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Corresponde al Decreto Municipal 158 de 24 de marzo de 2022.


Rury Daniel Balladares Molina
SECRETARIO MUNICIPAL DE
GESTION INSTITUCIONAL

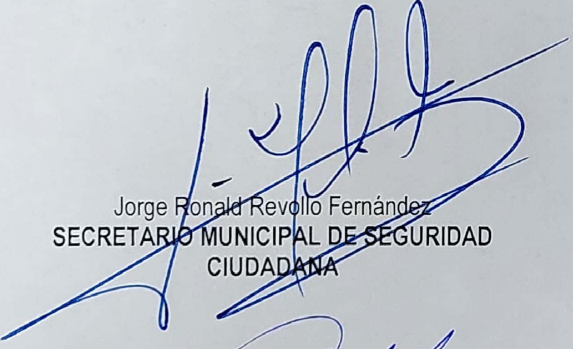

Saul Harley Calderón Campero
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD

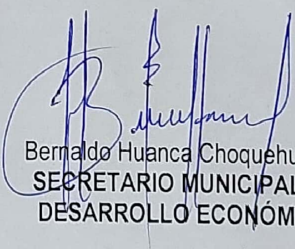

Jhonny Rubén Barrera Quispe
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

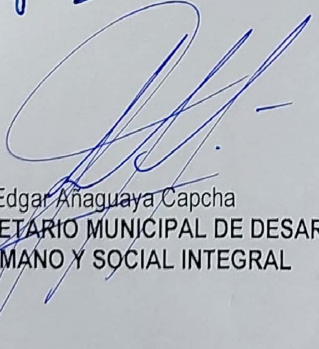

Nancy Delfina Daza Cusicanqui
SECRETARIA MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

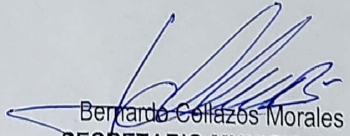

Miguel Ángel Rimba Alvis
SECRETARIO MUNICIPAL DE DEPORTES
CULTURA Y TURISMO

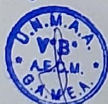
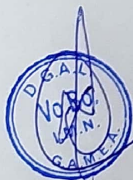

Sergio Orlando Nava Orellana
SECRETARIA MUNICIPAL DE AGUA,
SANEAMIENTO, GESTION AMBIENTAL
Y RIESGOS


Jorge Ronald Revollo Fernández
SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA


Bernaldo Huanca Choquehuanca
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO ECONÓMICO


Edgar Anaguaya Capcha
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO
HUMANO Y SOCIAL INTEGRAL


Bernardo Collazos Morales
SECRETARIO MUNICIPAL DE
MOVILIDAD URBANA



AECM-D.M.158
C.o. Despacho
Secretarías Municipales
Direcciones
Unidades
Sub Alcaldías
Arch.